Boletín Oficial





21 de enero de 2016

Nº 13

\circ	1.0		Λ		
SI	יו ע	VI.	Α	ĸ	IU

JUNTA		\sim \sim \sim \sim	 ` '	
	11	1 . V C I	 v	$I \vdash I \setminus I \setminus I$
	1 / 1	(A .)	 	1 1 (/ 1)

SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

CULTURA Y DEPORTE

Resolución de la convocatoria y anexos del programa de
 Naturávila 2016......4

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de asistencia a espectáculos...... 10

AYUNTAMIENTO DE NAVARREVISCA

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

AYUNTAMIENTO DE VITA

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA SIERRA

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

 Corrección error en anuncio № 3014/15 publicado el 12 de noviembre de 2015......29

www.diputacionavila.es bop@diputacionavila.es Depósito Legal AV-1-1-1958



ATUNIAMIENTO DE FLORES DE AVILA	
Aprobación definitiva modificación ordenanza por suministro de agua potable y derechos de enganche	. 30
AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA	
 Aprobación inicial expediente modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la piscina municipal 	. 31
Aprobación definitiva presupuesto general 2016	. 32
AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA	
 Aprobación modificación presupuesto de crédito Nº 3/2015 	. 34
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
DECANATO DE LOS JUZGADOS DE ÁVILA	
 Calendario de guardias de los Juzgados de Instrucción de Ávila 2016 	35





JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 149/16

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Ávila

Servicio territorial de Agricultura y Ganadería

AVISO

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE LA ZONA DE CILLÁN (ÁVILA).

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Cillán (Ávila), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Acuerdo 154/2006, de 26 de octubre, de la Junta de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León n° 210, de 31 de octubre de 2006):

PRIMERO. Que la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, mediante Resolución de 18 de diciembre de 2015, ha aprobado el Acuerdo de Concentración Parcelaria de dicha zona, una vez introducidas las modificaciones oportunas resultantes de la encuesta del proyecto de concentración, llevada a cabo conforme determina la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, y ha dispuesto su publicación por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Ávila, en la forma y plazos determinados en el art. 47.2 de la citada Ley 14/1990, lo que se hace mediante el presente aviso inserto una sola vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y por tres días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cillán (Ávila).

SEGUNDO. Que los documentos del Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona estarán expuestos al público en el Ayuntamiento de Cillán (Ávila), durante TREINTA DÍAS, a contar desde el siguiente al de la última inserción de este aviso.

TERCERO. Que dentro de dicho plazo de treinta días, contra el Acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, por sí o por representación, pudiendo presentar el recurso en cualquiera de los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el contenido descrito en el art. 110 de la misma Ley.

Ávila, 12 de enero de 2016

El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Francisco Gil Martín.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 147/16

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO

Con fecha 15 de enero de 2016, el Presidente de la Diputación de Ávila ha resuelto aprobar la convocatoria y anexos del Programa de Naturávila con un presupuesto de 320.000 € y con cargo a la partida presupuestaria 2015/341/22715

PROGRAMA NATURÁVILA 2016

Como en años anteriores, la Diputación desea poner las instalaciones de Naturávila a disposición de los escolares para que realicen en ellas actividades lúdicas, recreativas, deportivas y culturales. Los escolares de la Provincia participarán en estas actividades de marzo a junio y los de Ávila capital de octubre a diciembre de 2016, convocándose inicialmente las plazas destinadas a los primeros.

Partida presupuestaria: 2016: 341/227.15 con una dotación de 320.000 €

⇒ Escolares a los que va dirigido:

Escolares matriculados en 4°, 5° y 6° de Primaria y en 1° y 2° de Secundaria de centros escolares de la Provincia.

En ningún caso podrán acudir al mismo tiempo escolares de Primaria y Secundaria.

Desarrollo de la actividad:

- Estancia de lunes a viernes.
 - Incorporación a Naturávila: los lunes en torno a las 11,00 horas.
 - Salida de las instalaciones: viernes a las 16,00 horas.
- Alojamiento:
- Albergue Juvenil Naturávila con una disponibilidad del 50% de plazas para alumnas y 50% para alumnos. Esto supone que si un Ayuntamiento solicita una semana de 56 plazas podrá inscribir a 28 niños y a 28 niñas, que es la capacidad máxima de las habitaciones. En las semanas de 120 plazas la distribución es de 64 y 56 plazas.
 - Actividades:
 - Actividades lúdicas, deportivas y culturales.
- Los escolares de la Provincia se iniciarán en el deporte de la natación en una piscina cubierta de Ávila y visitarán la ciudad, principalmente, la muralla.



⇒ Plazas convocadas:

Se ofrecen 1523 plazas, de las cuales corresponderán 1232 a escolares matriculados en centros de la Provincia. Las plazas restantes serán reservadas al Ayuntamiento de Ávila.

Las semanas ofrecidas son las siguientes:

Para 4°, 5° y 6° de PRIMARIA (712)

Semanas	Plazas
21 a 25 de marzo (vacaciones S. Santa)	64
9 a 13 de mayo	56
16 a 20 de mayo	56
23 a 27 de mayo	56
30 de mayo a 3 de junio	120
6 a 10 de junio	120
13 a 17 de junio	120
20 a 24 de junio	120

Para 1° y 2° de SECUNDARIA (520)

Semanas	Plazas
14 a 18 de marzo	56
28 de marzo a 1 de abril (vacaciones S. Santa hasta el 30 de abril)	120
4 a 8 de abril	56
11 a 15 de abril	56
18 a 22 de abril	56
25 a 29 de abril	56
2 a 6 de mayo	120

⇒ Coste económico por escolar:

- Estancia y actividad: 210 €
- Traslado de escolares.

⇒ Aportación de Diputación:

- El 87 % del coste de la plaza por escolar: 182,70 €
- El 100% del coste del traslado de escolares.

⇒ Aportación de los Ayuntamientos, centros escolares, A.M.P.A. o alumnos a través de los Ayuntamientos:

- 13 % del coste de la plaza por escolar: 27,30 €

Los centros escolares, A.M.P.A. o alumnos que deseen inscribirse en el programa deberán depositar en el Ayuntamiento, por el medio que éste arbitre, la cantidad de 27,30 € por escolar.



El Ayuntamiento, para formalizar la inscripción de escolares, deberá realizar un ingreso único cuyo importe supondrá el total de las cantidades aportadas por los escolares que deseen inscribirse.

Este ingreso único deberá hacerse en la cuenta nº ES 18 2038 7725 26 6400001329 de BANKIA, indicándose "programa Naturávila" y número de escolares, debiendo adjuntar el justificante bancario de este ingreso a la documentación indicada en el siguiente punto.

No podrán atenderse las peticiones de las que se derive que el ingreso no ha sido realizado por el Ayuntamiento.

⇒ Plazo de Inscripción: 15 de febrero de 2016

Los Ayuntamientos de la provincia interesados en que escolares de su localidad participen en este programa deberán remitir la siguiente documentación al Registro General de la Diputación:

- La solicitud (Anexo I.)
- Relación de escolares (Anexo II)
- El justificante de que el Ayuntamiento ha realizado el ingreso único correspondiente al importe total de las plazas solicitadas.

Estos tres requisitos son imprescindibles para tramitar en firme la inscripción.

⇒ Resolución:

La Diputación, una vez recibidas las peticiones formuladas por los Ayuntamientos, atenderá, por riguroso orden de entrada, aquellas que reúnan todos los requisitos establecidos, intentando respetar las preferencias manifestadas por los Ayuntamientos en su solicitud.

En el caso de los Ayuntamientos integrantes de un CRA tendrá preferencia el criterio técnico de agrupamiento sobre el orden de entrada.

En caso de que el número de solicitudes sobrepase el número de plazas convocadas, la Diputación procederá a devolver los ingresos realizados por aquellos Ayuntamientos a los cuales resulte imposible atender.

Si se diera el caso de que alguno de los escolares inscritos no pudiera acudir en las fechas asignadas, el Ayuntamiento podrá sustituirlo por otro escolar. El nombre del nuevo escolar, así como toda la documentación requerida, deberán enviarse al Servicio de Cultura, Juventud y Deportes, como fecha límite, el jueves anterior a la incorporación de los escolares a Naturávila.

Si no fuera posible la sustitución, se devolverá al Ayuntamiento el 100% de la cantidad ingresada por los escolares que no acudan, siempre que el Ayuntamiento comunique al Servicio de Cultura la imposibilidad de la sustitución con, al menos, 10 días naturales de antelación a la fecha en que los niños deben incorporarse a Naturávila.

Se establecerán los grupos y fechas en base a la disponibilidad existente en las instalaciones (número de plazas para niños y niñas) y, en el caso de escolares de la Provincia, se tendrá también en cuenta la organización del transporte.

La Diputación trasladará a los Ayuntamientos el acuerdo adoptado en el que se indicarán las fechas en que participarán los escolares y se adjuntarán los modelos de:



- Autorización de la madre, padre o tutor y ficha médica de cada escolar (enfermedades, alergias conocidas, medicación durante la estancia, otros datos de interés, etc.) a la que se grapará fotocopia de la tarjeta sanitaria del mismo. En caso de que la tarjeta sanitaria no se encuentre en activo en el momento en que fuera necesario su uso, los padres madres o tutores se comprometen a asumir los gastos que por este concepto pudieran producirse. Esta documentación deberá ser cumplimentada y remitida a Naturávila 15 días antes de que los escolares participen en las actividades programadas.

En el caso de que algún Ayuntamiento estuviera interesado en gestionar directamente el traslado de los escolares, o no fuera posible incluirlo en las rutas de transporte, la Diputación subvencionará dicho traslado a razón de 0,08 € por Km.(*Para el cálculo de los kilómetros se tendrá en cuenta la distancia que figura en: http://www.diputacionavila.es/municipios/*) y escolar hasta un grupo que justifique la no contratación de un autobús por la Diputación.

El Ayuntamiento abonará a las personas que realicen el transporte la cantidad correspondiente y justificará la realización del pago mediante certificación del Secretario. Una vez recibida la certificación, la Diputación ingresará en las arcas del Ayuntamiento la cantidad justificada.

Plazo de justificación: 30 de julio de 2016.

Un adulto acompañará a los escolares en los viajes de ida y vuelta. Cuando sea necesario que dicha persona acompañe a escolares de varios Ayuntamientos se solicitará la designación a aquel Ayuntamiento que cuente con mayor número de escolares o al que por razones del itinerario sea el más conveniente.

El Ayuntamiento abonará al acompañante por él designado la cantidad de 40,00 € destinada a compensar el trabajo realizado y justificará la realización del pago mediante certificación del Secretario. Una vez recibida la certificación, la Diputación ingresará en las arcas del Ayuntamiento la cantidad justificada.

Plazo de justificación: 30 de julio de 2016.

Ávila, 18 de enero de 2016

El Presidente de la Diputación de Ávila, Jesús Manuel Sánchez Cabrera



PROGRAMA NATURÁVILA

SOLICITUD (ANEXO I)

Don/Doña	en su calidad de ALCALDE/SA
del Ayuntamiento de	
	grama Naturávila de los escolares del Centro Escolarrelacionados en el Anexo II, compro-
	vigente, manifestando una preferencia por la semana o bien por la del
Se adjunta la siguiente docume	ntación:
☐ Fotocopia del documento bar el ingreso correspondiente al import	ncario acreditativo de haber realizado el Ayuntamiento e total de las plazas solicitadas.
☐ Relación de escolares (Anex	o II).
	ntra incursa en ninguna de las circunstancias recogida
en los apartados 2 y 3 del artículo 13 piden obtener la condición de benef	de la Ley 28/2003 General de Subvenciones, que imiciario del Programa Naturávila.
En	dede 2016

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE ÁVILA.

(Firma y sello)



PROGRAMA NATURÁVILA

ANEXO II

	nto de	
Solicita qu Naturávila:	ue los escolares que a continuación se relacio	onan participen en el Programa
N°	NOMBRE Y APELLIDOS	CURSO ESCOLAR
		EN QUE ESTÁ
		MATRICULADO
		4- 0040
	a do	eae 2016
	(firma y sello)	

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE ÁVILA



Número 72/16

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

ANUNCIO

A) NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y Ordenanzas de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el establecimiento del precio público por la prestación del servicio de asistencia a espectáculos que se celebren en el Centro Cultural y su Ordenanza reguladora que se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS QUE SE CELEBREN EN EL CENTRO CULTURAL

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de asistencia a espectáculos que se celebren en el Centro Cultural.

ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.



ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

- Menores de 16 años y jubilados: 2 €/sesión.
- Resto de personas: 5 €/sesión.
- Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del RD 2/2004 se delega en la Junta de Gobierno Local la posibilidad de establecer un abono de temporada y el precio del mismo, así como la exención del pago del precio público cuando se trate de actuaciones de interés cultural realizadas por asociaciones sin ánimo de lucro aprobabas por el citado órgano.

ARTÍCULO 5. Cobro

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2015, comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento".

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Así lo dispone y firma electrónicamente el Sr, Alcalde-Presidente, D. Juan Pablo Martín Martín, en Sotillo de la Adrada, a 13 de enero de 2016.



Número 76/16

AYUNTAMIENTO DE NAVARREVISCA

Ерісто

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Entidad Local, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2015, el Presupuesto General para el ejercicio de 2.016, así como la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en cumplimiento del artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Intervención, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos en el artículo 170 del citado Texto Refundido.

En el supuesto de que durante dicho plazo, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas si no se resolvieran en el acto de aprobación definitiva.

RESUMEN POR CAPÍTULOS INGRESOS

CAP. DENOMINACIÓN	EUROS
1 Impuestos Directos	160.500,00
2 Impuestos Indirectos	15.000,00
3 Tasas y otros Ingresos	101.800,00
4 Transferencias Corrientes	84.200,00
5 Ingresos Patrimoniales	6.000,00
TOTAL INGRESOS	367.000,00

GASTOS

CAP. DENOMINACIÓN	EUROS
1 Gastos de Personal	95.900,00
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	178.000,00



TOTAL GASTOS	367.000,00
9 Pasivos Financieros	11.700,00
6 Inversiones Reales	48.400,00
4 Transferencias Corrientes	30.000,00
3 Gastos Financieros	3.000,00

PLANTILLA DE PERSONAL

I. Con Habilitación de carácter Nacional:

Secretario-Interventor: 1 plaza.

II.- Personal Laboral: 2.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 171 del Texto Refundido.

En Navarrevisca a 13 de enero de 2.016. La Alcaldesa, *Leticia Sánchez Del Río.*



Número 77/16

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo, en session extraordinaria celebrada el día 28.12.15, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 02/2015 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, con el siguiente resumen:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		
presupuestaria	Descripción	Importe €
1.160.00	Seguridad Social	300,00
3.212.00	Mantenimiento, conservación y mejora Centro Escolar,	
	instalaciones deportivas	11.000,00
3.221.99	Otros suministros	2.500,00
3.226.02	Publicidad y propaganda	1.300,00
3.226.09	Actividades culturales y deportivas	4.000,00
3.226.99	Otros gastos diversos	3.149,00
3.227.99	Trabajos realizados por empresas y profesionales:	
	desratización, desinsectación,	1.200,00
3.623.00	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	
	Puertas Polideportivo	4.300,00
3.62300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	
	Instalación fontanería Polideportivo	1.000,00
	TOTAL	28.749,00

Esta modificación se financia con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		
presupuestaria	Descripción	Importe €
1.131.00	Laboral temporal: Contrataciones Diputación	300,00
3.131.00	Laboral temporal: Apoyo Guardería	3.000,00



	TOTAL	28.749,00
0.911.01	Amortización préstamo Pago a proveedores	11.970,00
0.311.00	Gastos de formalización y cancelación de préstamos	400,00
0.310.02	Intereses operaciones de tesorería	600,00
0.310.01	Intereses préstamo Pago a proveedores	5.300,00
3.160.00	Seguridad Social	2.000,00
3.131.01	Laboral temporal: Contrataciones EXCYL	5.179,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia deAvila, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En San Pedro del Arroyo, a 13 de Enero de 2016. El Alcalde, *Santiago Sánchez González*



Número 78/16

AYUNTAMIENTO DE VITA

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2.016 APROBACIÓN INICIAL

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2016, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Diciembre de 2015.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

al Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b/ Oficina de presentación: Registro General.

c/ Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Vita, a 5 de Enero de 2016.

El Alcalde, Emilio Hernando Jiménez.



Número 79/16

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA SIERRA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Capítulo I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.-

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y el fomento de la misma, con la debida protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Navalmoral de la Sierra frente a las agresiones, alteraciones y usos indebidos de que puedan ser objeto.

Articulo 2. Ámbito de aplicación.-

- 1.- Las medidas de protección contempladas de en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, arroyos, cauces, fuentes, estanques, edificios públicos, centros culturales, colegios, cementerio, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales varias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte, vehículos municipales y demás bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza.
- 2.-También son destinatarios de las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza, los bienes e instalaciones titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de Navalmoral de la sierra en cuanto están destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza.
- 3.- Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza se extienden también, en cuanto partes integrantes del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jar-



dines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a sus titulares.

Artículo 3. Competencia municipal.-

- 1.- Es competencia de la Administración Municipal.
- a) La Conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, incluyendo tanto la vigilancia de los espacios públicos como la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.
- d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebrantes las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:
- Campañas informativas de carácter general incluyen la debida difusión del presente texto.
 - Acciones educativas en centros escolares.
- Medidas y acciones formativas e informáticas en el marco del Plan Municipal de Juventud.
- Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio al alternativo, ampliando la oferta en esta materia.
- Acciones educativas y de integración dirigidas a familias que por sus condiciones sociales precisen de atención singularizada en esta materia.
- 2.- Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.
- 3.- En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente a la adopción de medidas y acciones preventivas de conductas restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas que conculquen la pacífica convivencia ciudadana y a la reparación de los daños causados.

Capítulo II.

Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas

Artículo 4. Normas Generales.

- Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas
- 2.- Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.



Artículo 5. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 6. Pintadas

- 1.- Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualquiera bienes públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, e instalaciones en general, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y en todo caso, con autorización municipal.
- 2.- La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.
- 3.- Los agentes de la Autoridad podrán intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.
- 4.- Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 7. Carteles, Adhesivos y otros elementos similares.

- 1.- La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados con excepción de los casos permitidos por la Administración municipal.
- 2.- Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.
- 3.- La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retírelos en el plazo que se establezca.

Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

- 4.- Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que constan como anunciadores y sus autores materiales.
- 5.- En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.



Artículo 8. Folletos y octavillas.

- 1.- Se prohibe esparcir y tirar todo clase de folleto, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.
- 2.- Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.
- 3.- Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

Artículo 9. Árboles y plantas.

Se prohibe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter todo clase de líquidos, aunque fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 10. Jardines y parques.

- 1.- Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.
- 2.- Los visitantes de los jardines y parques del Municipio deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar todo clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Autoridad.
 - 3.- Está totalmente prohibido en jardines y parques:
 - a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general,
 - b) Subirse a los árboles.
 - c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
 - e) Encender o mantener fuego.
- f) Permanecer con perros o mascotas fuera de las zonas específicamente habilitadas para ello.

Artículo 11. Papeleras.

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarias, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpece su uso.

Artículo 12. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques, cauces y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o subirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.



Artículo 13. Ruidos y olores.

- 1.- Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la norma convivencia.
- 2.- Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohibe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.
- 3.- Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.
- 4.- Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 14. Residuos y basuras.

- 1.- Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohibe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.
- 2.- Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones, patios y terrazas.
- 3.- La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o. de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.
- 4.- El horario para depositar los residuos orgánicos, salvo circunstancias que hagan aconsejable adoptar otro, será de abril a septiembre de 8:30 p.m. a 5:00 a.m. y de octubre a marzo de 7:00 a 5:00 a.m.
- 5.- Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo liquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.
- 6.- También queda prohibido arrojar a los contenedores, que no estén expresamente habilitados para ello, restos de brasas, cenizas o ascuas, estén o no apagadas.
- 7.- Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.
- 8.- Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 15. Residuos orgánicos

1.- Está prohibido escupir o hacer las necesidades fisiológicas en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.



- 2.- Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines, y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.
- 3.- Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacuen las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.
- 4.- Se evitara que los perros vaguen solos por el Municipio, sin bozal y por el campo en época de cría de las especies cinegéticas

Artículo 16. Hogueras y fogatas.

Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones y contando con la correspondiente autorización municipal, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos de la ciudad. Del mismo modo, podrá solicitarse y, en su caso, autorizarse por la Autoridad Municipal el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 17. Vertido de escombros

Los escombros, cascajos y restos de obras deberán ser transportados y depositadas en los contenedores que al efecto se encuentran instalados en el punto limpio del municipio. Si estos residuos son producidos por empresas o profesionales en el ejercicio de su actividad, serán ellos los encargados de transportar dichos restos aun Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos. Queda prohibido su depósito o vertido en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 18. Animales.

Queda prohibido cazar o maltratar por cualquier medio a las aves u otros animales que se encuentren eventualmente en las instalaciones a que se refiere la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial sobre caza y pesca.

Artículo 19. Ruidos de instalaciones y aparatos musicales.

- 1. Se establecen las siguientes prevenciones:
- A) Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas che música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos. Incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o cualquier otra causa notoriamente justificada (épocas de exámenes, descanso por trabajo nocturno, etcétera).
- B) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, se regularan por lo establecido en el párrafo anterior.



- C) Se prohibe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio y similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.
- D) La actuación de artistas callejeros, charangas, chirigotas y grupos similares en la vía pública estará sometida al permiso municipal previo y en todo producirá al volumen adecuado para no producir molestias a las personas usuarias.

Artículo 20. Peñas

Las casas y locales utilizadas por las Peñas y Asociaciones del municipio deberán controlar sus emisiones de ruido ajustándolas a los niveles que se establecen en el artículo anterior. En particular deberán ser considerados en las Fiestas Patronales en aras del bienestar y descanso de sus convecinos. De no ser así podrán ser sancionados conforme al Capítulo IV de esta Ordenanza.

Las Peñas del municipio deberán registrarse en el Ayuntamiento facilitando copia del DNI de todos los integrantes. En el caso de menores de edad se deberá consignar autorización del padre, madre o tutor y copia del DNI del mismo.

Artículo 21. Casas y Alojamientos Rurales.

- A) Los usuarios de las Casas y Alojamientos Rurales deberán respetar la buena vecindad y evitar ocasionar ruidos que puedan resultar molestos a terceros.
- B) Se prohibe la puesta en marcha de equipos de sonido más allá de las 12 de la noche tanto en el exterior como en el interior de las viviendas.

Artículo 22. Riego.

Queda prohibido regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será entre las 6:00 y las 8:00. por la mañana, y entre las 23:00 y las 01:00 de la noche.

Artículo 23. Ornato público.

1.- Rueda prohibido el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando san visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrad de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas.

Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originalmente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones.

2.- Se prohibe especialmente la colocación de macetas o cualquier otro objeto que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.



Artículo 24. Ubicación de mobiliario urbano.

La situación de los bancos será estudiada, y se evitará especialmente su colocación en las aceras donde existan viviendas de planta baja.

Artículo 25. Otros comportamientos.

- 1.- No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible.
- 2.- Queda prohibido el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.
- 3.- Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por las plazas, paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

Se prohibe el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo en terrazas autorizadas de establecimientos públicos.

Capítulo III

Deberes y obligaciones específicos.

Artículo 24. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Sera obligatoria la limpieza de parcelas dentro del casco urbano.- De no hacerlo el propietario podría ser sancionado tantas veces como el mismo reincida.-

Artículo 25. Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

- 1.- Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y si entorno inmediato así como las propias instalaciones.
- 2.- La limpieza de dichos espacios y entorno tendrá carácter permanente y. en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.
- 3.- Por razones de estética y de higiene está prohibida almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas, y en todo caso, una vez cerrado el establecimiento al final de la jornada, deberá retirarse de la vía pública todos los elementos utilizados para la explotación de las mismas, tales como sillas, mesas, sombrillas, etcétera salvo aquellas estructuras instaladas de forma temporal y siempre sometidas a previa autorización municipal.

Artículo 27. Actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originado los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado



y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

Capitulo IV.

Régimen sancionador

Artículo 28. Disposiciones generales.

- 1.- Sin prejuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.
- Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 29. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.
- c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
 - e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
 - f) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
- g) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- h) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
 - i) La reiteración por tres veces de una infracción grave.

Artículo 30. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
 - b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.



- c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.
- d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.
- e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- g) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.
 - h) Maltratar pájaros y animales.
- i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
 - j) La reiteración por tres veces de una infracción leve.

Artículo 31. Infracciones leves.

Tienen caracteres leve las demás infracciones previas en esta Ordenanza.

Articulo 32. Sanciones.

- 1.- Las infracciones leves serán sancionadas desde un apercibimiento hasta una multa de hasta 750 euros.
 - 2.- Las Infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.
- 3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros. Las sanciones de multas podrán ser pagadas con una reducción del 50 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado provisionalmente en la notificación de la denuncia, siempre que dicho pago se efectúe durante los diez días siguientes a aquél en que tenga lugar la citada notificación. El pago anticipado con la reducción anteriormente indicada, no implicará la renuncia a formular alegaciones y sin perjuicio de interponer los recursos correspondientes.

Cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la autoridad, éste podrá fijar provisionalmente su cuantía y el denunciado podrá depositar su importe: si transcurridos quince días desde la constitución del depósito, sin que se hayan presentado alegaciones, se aplicará el importe del depósito al paga de la sanción de multa, dándose por terminado el procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa.

Artículo 33. Reparación de daños.

- 1.- La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así corno con la indemnización de los daños y perjuicios causados.
- 2.- Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.



Artículo 34. Personas responsables.

- 1.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.
- 2.- Serán responsables solidarios de los daños físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 35. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 36. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Articulo 37. Terminación convencional.

- 1.- Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adaptación de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y. en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.
 - 2.- La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.
- 3.- Si la Administración Municipal aceptare la petición del expediente se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Articulo 38. De las medidas cautelares.

- 1.- Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieran, directa o indirectamente par la comisión de aquellas, así como los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras perduran las circunstancias que motivaron la referida medida. Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas con reseña de la mercancía intervenida y el lugar de depósito de la misma.
- 2.- Los gastos ocasionados por la intervención cautelar correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.



3.- Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos intervenidos se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Articulo 39. Fomento de los hábitos de convivencia y medios.

En coherencia con todo cuanto antecede y desde la convicción de que el Ayuntamiento debe implicarse efectivamente en la consecución de los objetivos de esta Ordenanza, proclama su compromiso de adoptar cuantas medidas sean menester y disponer de los medios y elementos necesarios para procurar que los ciudadanos puedan cumplir con las obligaciones derivadas de sus preceptos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

- 1.- Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.
- 2.- En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

No será de aplicación el contenido del articulo 37, Terminación Convencional, en tanto no se aprueben, determinen y valoren mediante acuerdo en tal sentido, los trabajos o labores para la comunidad, la naturaleza y alcance de las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- 1.- A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.
- 2.- Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Navalmoral de la Sierra, a 8 de enero de 2016.

La Alcaldesa, Mª. Gloria García Herránz



Número 93/16

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

ANUNCIO

CORRECCIÓN DE ERRORES

Detectado error en el Anuncio número 3014/15 publicado en el BOP nº 219 de fecha 12 de Noviembre, se hace pública la presente corrección, a todos los efectos oportunos:

Donde dice:

- I.- CEMENTERIO MUNICIPAL.
- (..)
- 3°. INHUMACIONES Y EXHUMACIONES Por cada inhumación o exhumación: 200,00 euros.

Debe decir:

- I.- CEMENTERIO MUNICIPAL.
- (...)
- 3°. INHUMACIONES Y EXHUMACIONES Por cada inhumación o exhumación: 206,42 euros.
- El Tiemblo, 14 de Enero de 2016.
- El Alcalde-Presidente, Rubén Rodríguez Lucas.



Número 80/16

AYUNTAMIENTO DE FLORES DE ÁVILA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la "ORDENANZA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y DERECHOS DE ENGANCHE", cuyo texto íntegro se hace público, como Anexo de este anuncio, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL.

- a) DERECHOS DE ENGANCHE......120,00 €
- b) TASA POR OBRA: Se repercutirá en el solicitante, el coste de la obra solicitada y esta será realizada por el Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo cabe recurso potestativo de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Flores de Ávila, a 14 de enero de 2.016.

El Alcalde, Ilegible.



Número 81/16

AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada el día 11 de enero de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación del articulo 4º Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de piscinas municipales, instalaciones deportivas y análogas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Piedrahíta, a 12 de enero de 2.016.

El Alcalde-Presidente, Federico Martín Blanco.



Número 82/16

AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2016, sometido a información pública en el BOP numero 234 de 03-12-15 y aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 11-01-16, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS INGRESOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuestos Directos.	672.898,00
2 Impuestos Indirectos.	35.630,00
3 Tasas y Otros Ingresos.	165.934,00
4 Transferencias Corrientes	381.750,00
5 Ingresos Patrimoniales.	21.378,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Enajenación de Inversiones Reales	0,00
7 Transferencias de Capital.	104.854,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8 Activos Financieros.	0,00
9 Pasivos Financieros	2.036,00
TOTAL INGRESOS.	1.384.480,00
CAPÍTULOS GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos de Personal.	412.835,71
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	535.748,60
3 Gastos Financieros.	68.720,00
4 Transferencias Corrientes	15.917,96
5 Fondo de Contingencia	0,00



TOTAL GASTOS.	1.384.480.00
9 Pasivos Financieros.	178.615,30
8 Activos Financieros.	0,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
7 Transferencias de Capital	0,00
6 Inversiones Reales.	172.642,43
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad:

I.- Personal Funcionario:

- Habilitación Estatal: Secretario Interventor: 1

II.- Personal Laboral:

- 1. laboral fijo:
- 1.1. Auxiliar Administrativos: 4
- 1.2. Limpieza: 4
- 1.3. Encargado Albergue: 1
- 1.4. Oficial de 1a: 1
- 1.5. Operario de Servicios Varios: 3
- 1.6. Guardería: 3
- 1.7. Biblioteca: 1
- 2. Laboral Temporal: Operarios de obras y Servicios: Según Convenios Colectivos.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

En Piedrahíta, a 12 de enero de 2016.

El Alcalde-Presidente, Federico Martín Blanco.



Número 92/16

AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

ANUNCIO

MODIFICACIÓN Nº 3 PRESUPUESTO GENERAL 2015

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila N° 247, de 24 de diciembre de 2015, edicto referente a la aprobación de la Modificación N° 3 del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2015, se ha comprobado existe error en el mismo que se subsana a tenor de lo siguiente:

MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N° 3 INGRESOS:

870.00 REMANENTE DE TESORERÍA282.113,00 €

En Casavieja, a catorce de enero de 2016. El Alcalde-Presidente, *Francisco Jiménez Ramos*.





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 148/16

DECANATO DE LOS JUZGADOS DE ÁVILA

CALENDARIO DE GUARDIAS DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN AÑO 2.016

TURNO ESPECIAL DE GUARDIA DEL ART. 46 DEL REGLAMENTO NUMERO 1/2005 DE LOS ASPECTOS ACCESORIOS DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES, DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

GUARDIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 Juzgado coadyuvante: Juzgado de Instrucción número 2

GUARDIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 Juzgado coadyuvante: Juzgado de Instrucción número 1

GUARDIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 Juzgado coadyuvante: Juzgado de Instrucción número 4

GUARDIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 Juzgado coadyuvante: Juzgado de Instrucción número 3

AÑO 2.016 E N E R O

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días 5, 12, 19 y 26 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 1, 2, 3 y 4

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11

JUZGADO DE INSTRUCCION NÚMERO 2

Días: 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 26, 27, 28, 29, 30 y 31

AÑO 2.016 FEBRERO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 2, 9, 16 y 23 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 1

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29

AÑO 2.016 M A R Z O

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días 1, 8, 15, 22 y 29

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 1, 2, 3, 4, 5, y 7

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Día: 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Día: 29, 30 y 31





AÑO 2.016 A B R I L

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días 5, 12, 19 y 26 a las 9,00 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 1, 2, 3 y 4

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 26, 27, 28, 29 y 30

AÑO 2.016 M A Y O

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días 3, 10, 17, 24 y 31 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 1 y 2

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 3, 4, 6, 7, 8 y 9

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 31

BOP

AÑO 2.016

JUNIO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 7, 14, 21 y 28 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 1, 2, 3, 4, 5 y 6

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Dia: 28, 29 y 30

AÑO 2.016

JULIO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 5, 12, 19 y 26 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 1, 2, 3 y 4

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 26, 27, 28, 29, 30 y 31

AÑO 2.016

AGOSTO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 2, 9, 16, 23 y 30 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 1

38





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 30 y 31

AÑO 2.016 SEPTIEMBRE

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 6, 13, 20 y 27 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 1, 2, 3, 4 y 5

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 27, 28, 29 y 30

AÑO 2.016 O C T U B R E

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días 4,11, 18, y 25 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 1, 2 y 3

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 18, 19 20, 21, 22, 23 y 24

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31

AÑO 2.016 NOVIEMBRE

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 1, 8, 15, 22 y 29 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 15, 16, 17, 18, 20 y 21

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 29 y 30

AÑO 2.016 DICIEMBRE

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 6, 13, 20 y 27 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 1, 2, 3, 4 y 5

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 27, 28, 29, 30 y 31

